

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 12 de Abril último el Alcalde de Formentera dirigió un oficio al Juzgado de instrucción del partido, denunciando los siguientes hechos: que presidiendo en aquel pueblo la elección de Diputados á Cortes, se personó el Juez municipal, D. José Fernández, provisto de la insignia de su autoridad por las calles de aquel pueblo, intimando á los electores que iban á emitir el sufragio y cohibiendo la acción electoral; que al enterarse el Alcalde de tales hechos le requirió para que se entrara á su habitación, manifestando dicho Juez que estaba cumpliendo con su deber, toda vez que se hallaba guardando sus intereses políti-

cos, negándose á obedecer al citado Alcalde; que en vista de esto, el Alcalde le requirió nuevamente, diciéndole que el orden público estaba sólo reservado á su autoridad, y, por lo tanto, que en nada tenía que intervenir el Juzgado, negándose de nuevo á obedecer; que á poco rato el Juez apareció acompañado del Alguacil y otros vecinos, haciendo alarde de su autoridad y cohibiendo la emisión del sufragio; que viendo el Alcalde la desobediencia, impropia de la autoridad que revestía el citado Juez, tuvo necesidad de pedir auxilio, y á la fuerza mandarlo retirar para evitar un conflicto; que semejantes hechos son constitutivos de delito y se hallan previstos y castigados en el Código penal, por lo que los ponía en conocimiento del Juzgado de instrucción, á fin de que procediera á lo que hubiera lugar:

Que el Juez, en vista de la comunicación anterior, por auto de 15 de Abril del presente año mandó instruir el oportuno sumario, ordenando la práctica de las diligencias que estimó necesarias:

Que en el día 12 del propio mes y año, el Juez municipal de Formentera, D. José Fernández Chazana, compareció ante el suplente de dicho Juzgado denunciando los siguientes hechos: que en aquel día, y hora de las nueve de la mañana, en virtud de denuncia presentada, con las insignias de su cargo de Juez municipal, y para actuar como tal en diligencias, salió de las oficinas del Juzgado en dirección al sitio en donde se pedía la intervención de su autoridad; que al llegar á la esquina del callejón de la Escuela le acometieron y le detuvieron con armas el Alcalde encargado de la jurisdicción, que también llevaba las insignias de su cargo, D. Silvestre Rodríguez Rico, y los

agentes del mismo, el alguacil Joaquín Núñez López y Francisco Mora y Mora, ambos armados, el primero con un revólver y el segundo con una carabina, apuntándole é intimándole dichos Alcalde y agentes, así como también Manuel Mora Vas y Gaspar Mora García, que les acompañaban, gritando: «¡a la cárcel!»; que el denunciante, ante tal atropello, mostró el bastón de su cargo, pidiendo respeto á la Autoridad judicial; que á pesar de ello y de que requirió al alguacil del Juzgado para que detuviera á los autores de la agresión, no obedecieron, y á las voces de Gaspar Mora, que le decía al Alcalde «llevarlo á la cárcel», volvieron á repetir los atropellos, cogiendo el Alcalde al compareciente del brazo y repitiendo «venga á la cárcel»; que el guarda jurado Francisco Mora y Mora decía á los demás «que se apartaran, que lo mataba», viéndose obligado el denunciante á refugiarse en su casa, sin poder cumplir con la misión de su cargo, siguiéndole hasta los portales de su citada casa los autores de la agresión; que como estos hechos revisten caracteres de delitos penados en el Código, aparte de que el denunciante intentaba querellarse de los mismos, hacia la presente comparecencia para que se instruyeran las oportunas diligencias:

Que instruido, en efecto, el sumario, se declaró procesados, por auto de 26 de Mayo último, á Silvestre Rodríguez Rico, Joaquín Núñez López, Francisco Mora y Mora, Manuel Mora Vas y Gaspar Mora García:

Que en tal estado la causa, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Francisco Mora y Mora, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que contra el solicitante y otros se instruía por supuesto delito de atentado á la Autoridad, fundándose en que el hecho que había dado lugar al sumario de referencia caía dentro de la esfera de la Administración, por cuanto al ejecutar el reclamante los actos que se le atribuían cumplió sus atribuciones como Alcalde, y por tanto, sus actos sólo podían ser juzgados en primer término por su superior jerárquico, y sólo cuando estuviera resuelta la cuestión previa administrativa podría el Juzgado conocer de este asunto, caso de que á ello hubiere lugar; y citaba el Gobernador los artículos 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 27 de la ley Provincial y 199 de la Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien era cierto que los Gobernadores, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, podían promover contiendas de competencia en aquellos negocios que les correspondía conocer en virtud de disposición expresa, el art. 3.º de la misma disposición prohíbe suscitar esas contiendas en los juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando exista alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; que en el presente caso se trata de un delito común, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento

criminal; puesto que no era de los reservados al Senado, Tribunal de Guerra y Marina, ni á las Autoridades administrativas ó de policía, por más que uno de los autores fuese Alcalde y ejecutase los actos que ejecutó cumpliendo, á su juicio, sus obligaciones como Alcalde, sin que tampoco por esto exista cuestión previa que resolver por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 199 de la ley Municipal, que dice: «El Alcalde es el representante del Gobierno, y, en tal concepto, desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinen, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador ó Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.» «Si el Alcalde requerido por el Gobernador se negase á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiere hacerlo en el plazo bastante, el Gobernador puede consultar su ejecución al Juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.» «Esta delegación se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Formentera por el supuesto delito de atentado á la Autoridad:

2.º Que los hechos en que se funda la acusación fueron realizados por el Alcalde procesado en ocasión de hallarse ejerciendo las funciones propias de su cargo para mantener el orden público durante las elecciones de Diputados á Cortes:

3.º Que en tal supuesto es necesario determinar con anterioridad si el citado Alcalde se excedió ó no en el uso de las atribuciones que confiere el art. 199 de la ley Municipal, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 6 Mayo 1897)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza, á cuyo escrito se acompaña otro autorizado por los comerciantes exportadores de vinos de aquella región y sus límites de la Rioja y Navarra, manifestando que, hallándose paralizada la exportación de dicho artículo por la escasa producción rendida en la última cosecha, que contrasta con la abundante recogida en Francia, sus posesiones de Africa é Italia, lo que les cierra el mercado de la vecina República, se ven en la imposibilidad de poder retornar, en la forma y plazo prevenidos en las Ordenanzas de Aduanas, la pipería recibida de dicha nación, por lo cual solicitan una prórroga de tres meses que amplíe á nueve el plazo reglamentario que establece el art. 139 de las mismas para la reexportación con vinos nacionales de la pipería vacía importada desde 1.º de Diciembre hasta fin de Abril próximo pasado, con cuya ampliación juzgan suficientemente garantidos sus intereses:

Vista la regla 1.ª del supradicho art. 139 de las Ordenanzas de aduanas; y

Considerando que, dadas las críticas circunstancias por que atraviesa la industria vinícola en general, y muy especialmente la de las regiones de que se trata, las razones alegadas por los interesados son verdaderas causas de notoria justificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el criterio de amplitud que ha presidido siempre en concesiones anteriores de análoga naturaleza, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado y prorrogar por tres meses el plazo de reexportación con vinos nacionales de la pipería importada vacía desde 1.º de Diciembre hasta fin de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 9 Julio 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA

En vista de que en los pueblos de Lécera, Novillas y Viver de la Sierra no se ha verificado la elección para la renovación bienal de Ayuntamientos, á pesar de haberse convocado por segunda vez al Cuerpo electoral en circular de 8 de Junio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 9 del mismo mes, he acordado, usando de las atribuciones que me competen, convocar por tercera vez á elección en los citados pueblos de Lécera, Novillas y Viver de la Sierra, señalando al efecto el domingo 25 del actual para que se verifique la designación de Interventores; el domingo siguiente, día 1.º de Agosto, para la votación, y el jueves 5 de dicho mes para el escrutinio, de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

A fin de que las operaciones que se relacionan con la elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria é indicador publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Abril de este año.

Zaragoza 13 de Julio de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Borja me participa que en poder del vecino de dicha localidad Leoncio Pablo Zardoya, se halla una mula de seis años, que encontró abandonada hace nueve días en el monte denominado «La Muela».

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que la persona que acredite ser su dueño, se presente á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 12 de Julio de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION CUARTA

Administración de Bienes y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIOS

En cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 7.ª de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 de Septiembre de 1868, y en vista de no haber tenido licitadores en las cuatro subastas celebradas para enagenar la finca núm. 27-7.º del Inventario, que es una salina, sita en Sástago, ni tampoco haberse presentado proposición que cubra por lo menos el 30 por 100 de las 50.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, á pesar de anunciarlo al público en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al

día 20 de Mayo último; esta Administración procede á anunciarlo de nuevo para conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir su adquisición, y á fin de que presenten por escrito sus proposiciones al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia, que no será admitida ninguna que no complete por lo menos el citado 30 por 100 que importa 15.000 pesetas.

Zaragoza 8 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 15 de Junio último, ha adjudicado las fincas que á continuación se detallan, á las personas que se expresan, que las remataron en las subastas celebradas los días 28 de Mayo y 1.º de Junio próximo pasado.

Núm. 386. Casa en Cariñena: Gabriel Soria Aznar: en 950 pesetas.

Núm. 278-88. Sitio fragua en Villarreal: Manuel León Lambea: en 54 pesetas.

Núm. 369. Corral en Cariñena: Victoriano Suo Isiegas: en 180 pesetas.

Núm. 1.961. Campo en Trasobares: Eustaquio Chueca Adán: en 62'50 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la orden citada.

Zaragoza 10 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 23 de Junio último, adjudica á D. José Miguel Almodobar, vecino de Madrid, un monte denominado «La Sierra», procedente de los Propios de Morés, señalada con el núm. 188-216 del inventario, por el precio de 13.251 pesetas, que la remató en la subasta celebrada en Madrid el día 8 del citado Junio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la orden citada.

Zaragoza 10 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

SECCION SEXTA

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas en donde constan las sesiones celebradas por la Junta municipal y asociados, hay una que lleva fecha 19 de los corrientes, que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Félix S. de Larrea, D. Juan Velasco, D. José María de la Fuente, D. José Domínguez, D. Iñigo Lozano, D. Mariano La Hoz, D. Hilario Berdejo, D. Justo Alvarez, D. Iñigo Lorente, D. José Vicente, don Angel Celorrio y D. Leandro Morales.—Señores Asociados: D. Maximino Gutiérrez, D. Miguel Pardo, D. Nicolás Jiménez, D. Lucas Sánchez,

D. Fernando Escuin, D. José Galiástegui y D. Isidoro Cutando.

Al centro.—Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898.—En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 19 de Junio de 1897: reunidos, previa y especial convocatoria al efecto, bajo la presidencia de D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Alcalde, los Sres. Concejales que al margen se expresan, y señores asociados que igualmente se consignan en la nota marginal, con el objeto de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1897 á 1898, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento fué aprobado por éste, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

De orden del Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, procedí á dar lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en el presupuesto ordinario se detallan.

El Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda, llamó la atención de los señores concurrentes acerca de la inclusión en dichos presupuestos de una partida de 59.187 pesetas para atender al pago de lo que se adeuda á varios acreedores, y como medio de cubrirla se consigna un repartimiento vecinal, y al efecto explicó la necesidad de llevar al presupuesto ordinario estas cantidades por existir mandamiento judicial á virtud de reclamación interpuesta por dichos acreedores, ordenándose al Ayuntamiento dicho pago por medio de presupuesto extraordinario que formaron en tiempo hábil, no ha producido aun efectos legales.

En su virtud, la Junta acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, y que al ser remitido para su aprobación al Excmo. Sr. Gobernador civil, se le entere de cuanto tiene relación con la conducta seguida por los acreedores reclamantes á fin de que interponga su autoridad y reconocido celo para evitar la perturbación que ha de producir en este vecindario la exacción de un repartimiento de tal cuantía, y máxime cuando el Ayuntamiento no recusa el pago de sus deudas en términos beneficiosos para sus acreedores, como lo prueba que con la mayoría de éstos realizó un convenio que se cumple exactamente sin ningún género de entorpecimientos, y al que no quisieron someterse la minoría reclamante por motivos inexplicables.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Ingresos.	Pesetas.
1.º Propios.....	4.830'11
2.º Montes.....	1.966
3.º Impuestos.....	20.800
4.º Beneficencia.....	8.000
5.º Inspección.....	1.000
6.º Corrección.....	400
7.º Extraordinarios.....	16.750'25
9.º Recursos.....	145.317
TOTAL.....	199.063'36

Gastos.		Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	17.175'75
2.º	Policía de seguridad.....	3.585
3.º	Policía urbana.....	9.869
4.º	Instrucción.....	17.237'50
5.º	Beneficencia.....	13.800
6.º	Obras.....	2.500
7.º	Corrección.....	1.900
9.º	Cargas.....	120.412'33
10.	Obras de nueva construcción....	11.000
11.	Imprevistos.....	1.583'78
TOTAL.....		199.063'36

Resumen.

Importan los ingresos.....	199.063'36
Importan los gastos.....	199.063'36
Diferencia.....	»

En su consecuencia, llenadas las formalidades que preceptúa la ley Municipal, dando lectura y puesto á discusión por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos y gastos, y después de intentar todas las economías posibles en el mismo, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuir bajo ningún concepto los gastos, así como también lo de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, y resultando un déficit de 11.500 pesetas convinieron enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de que se dió lectura, así como de la tarifa de referencia que fué aprobada en todas sus partes, y que para llevar á efecto dicho acuerdo se solicite la correspondiente autorización de la Superioridad, remitiendo copia autorizada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo mandado en la circular de que queda hecho mérito, é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás documentos á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Con lo que se levantó la sesión, firmando la presente los Sres. Concejales y asociados concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos, donde haya lugar, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Calatayud á 4 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Félix S. de Larrea.—León Alcalde.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 458 pesetas. Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

No podrá ser agraciado con dicha plaza ningún solicitante que no sepa leer y escribir.

La Joyosa 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pío Ramiro.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo para el año económico actual de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos de reglamento.

Alconchel 9 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel Larena.

Los repartos del impuesto de consumos, líquidos y aguardientes para 1897 á 1898, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados.

Olvés 10 de Julio de 1897.—El Alcalde, Joaquín López.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de la Corporación, los repartimientos del gremio de líquidos y alcoholes, formados para el corriente año económico de 1897-98, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Torrijo 9 de Julio de 1897.—El Alcalde, Mannel Velilla.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio del año económico de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas los que se creyesen agraviados.

Mequinenza 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Santiago Soro.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos y el de líquidos, formados por este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1897 á 98.

Luceni 9 de Julio de 1897.—El Alcalde, Angel Martínez.

Los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes y licores de esta villa para el año de 1897-98, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nuévalos 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pascual Yus.

El reparto de la contribución urbana para el año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por espacio de ocho días, conta-

dos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plenas 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Ortín.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto por término de ocho días.

Trasmoz 6 de Julio de 1897.—El Alcalde, Florencio Jaime.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Tolosana Laplaza por causa sobre lesiones, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes siguientes:

La mitad de una casa, sita en el pueblo de El Frago y su calle de San Nicolás, numerada con el 20, de dos pisos sobre el firme; confrontante por la derecha entrando con otra de Andrés Tolosana Laplaza, por la izquierda con otra de la viuda de Manuel Casabona, y por la espalda con la calle de Infantes: tasada en 475 pesetas.

Un corral con cubierto y serenado, con dos cahíces de tierra secano, uno destinado á cultivo y otro á pastos, de tercera calidad; confrontante al Saliente y Mediodía con montes comunes de El Frago, en cuyos términos se halla situado, al Poniente con río Corona y al Norte con campo de herederos de León Jiménez: tasado 530 pesetas.

Un corral destinado á encerrar ganado, cubierto y serenado, con medio pajar en cambra y media era, sito en términos del El Frago y su partida Varellón de la Olivera; confrontante al Saliente, Poniente y Norte con montes comunes, y al Mediodía con tierra de Angel Palacio Luna: tasado en 200 pesetas.

Y la mitad de un campo, ó sean cinco hanegas, sito en término de El Frago, partida de Val de Antón, secano, de tercera clase; que linda al Saliente con la otra de mitad de Andrés Tolosana, y al Poniente, Mediodía y Norte con montes comunes: tasado en 45 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el municipal de El Frago, se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio por que se subastan; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo me-

nos al 10 por 100 de la suma por que se anuncia la venta; y que no constan los títulos de propiedades de dichos bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros á 9 de Julio de 1897.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S.^a, Licdo. Ricardo Gómez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pedrola

D. Domingo Sancho Bienzobás, Juez municipal de la villa de Pedrola:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Esteban Lapidra Lafuente en causa sobre abusos deshonestos, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, sito en los términos de esta villa, destinado á cereales, partida de Carrera Borja, de cabida cuatro hanegas, un almud de tierra; lindante al N. con el de José Izquierdo, al M. con camino de herederos, y al P. y S. con riego de herederos: tasado en 730 pesetas.

2.^a Otro campo, regadío, en los mismos términos y partida que el anterior, de cabida un almud de tierra, destinado á cereales; lindante al N. con camino, al M. con riego, y al S. y P. con campo del mismo: tasado en 60 pesetas.

3.^a Otro campo, regadío, en los mismos términos, partida de Alférez, de cabida una hanega, ocho almudes de tierra; lindante al N. con el de Miguel Sancho Lalana, al M. y P. con riego de herederos, y al S. con Pío Belle: tasado en 160 pesetas.

4.^a Otro campo, regadío, en los mismos términos y partida que el anterior, de cabida dos hanegas, tres almudes de tierra, destinado á cereales; lindante al N. con el de José Logroño, al M. y P. con riego de herederos, y al S. con el de Antonio Arana: tasado en 200 pesetas.

5.^a Otro campo, regadío, en los mismos términos, partida de la Aldea, de cabida nueve hanegas, tres almudes de tierra, destinado á cereales; lindante al N. con el de Miguel Lapidra, al M. y P. con riego, y al S. con el de Manuel Ibieca: tasado en 380 pesetas; y

6.^a Otro campo, regadío, en los mismos términos, partida de Regatiel, de cabida seis hanegas, nueve almudes de tierra; lindante al N. con Pascual Sancho Lorente, al M. con riego, y al S. y P. con camino: tasado en 600 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 31 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores tendrán que depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de lo que se propongan mandar y que se adjudicará al mejor postor.

Dado en Pedrola á 8 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Domingo Sancho.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	4	3	7	2	1	3	10	»	»	»	»	»	»	»	10
22...	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	2	2	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	6	»	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
30...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	19	42	7	2	9	51	»	»	»	»	»	»	»	51

Zaragoza 7 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Junio de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22...	»	»	4	4	5	»	»	5	9
23...	2	»	»	2	»	1	2	3	5
24...	3	»	2	5	3	1	»	4	9
25...	2	2	»	4	3	»	»	3	7
26...	5	»	»	5	»	1	»	1	6
27...	1	1	»	2	3	»	1	4	6
28...	4	»	»	4	5	»	2	7	11
29...	4	»	1	5	»	1	1	2	7
30...	3	1	»	4	2	»	1	3	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	4	7	37	23	4	7	34	71

Zaragoza 7 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.

Morata de Jalón.

D. Tomás Jiménez Cid, Juez municipal suplente, ejerciente de Morata de Jalón:

Hago saber: Que en virtud de carta-orden del Juzgado de instrucción de La Almunia, este Juzgado municipal conoce en las diligencias para el cobro de costas á que fué condenado Roque Joven Gil, en causa contra el mismo sobre estafa, por haber sustraído frutos que tenía embargados, y por delegación de dicho Juzgado de instrucción se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados, sin perjuicio del derecho de viudedad que en los mismos tiene la madre del penado Bárbara Gil, esto es, para cuando por muerte ú otra causa fine el usufructo, y suprimiendo de la venta los números de la lista y relación que en la tasación se hace constar que fueron vendidos anteriormente. Las fincas que se han de subastar son las siguientes, por mitad, que es lo que pertenece y corresponde al repetido procesado, Roque Joven Gil. Todas las fincas están situadas en esta presente villa y sus términos, y son:

1.º Campo seco, en la partida de la Sierra, de un cahíz, de tercera clase; lindante al S. con Francisco Joven, al M. con Agustín Jimeno, al P. con Miguel Miguel y al N. con Mariano Sancho: tasado en 72 pesetas 50 céntimos.

2.º Otro id., en los Cerrillos, de dos cahíces, de segunda clase; lindante al S. con monte, al M. con Anselmo Barrancos, al P. con Joaquín Jimeno y al N. con paso de ganado: tasado en 125 pesetas.

3.º Otro id. en id., de un cahíz, cuatro hanegas, de tercera clase; lindante al S., M. y P. con monte y al N. con Anselmo Barrancos: tasado en 92 pesetas 50 céntimos.

4.º Suprimido.

5.º Viña en la Sierra, de un cahíz, de segunda clase; lindante al S. con Juan López, al M. con Lorenzo Pinilla, al P. con Pedro Yús, y al N. con Joaquín Gregorio: tasada en 250 pesetas.

6.º Otra id. de seis hanegas, de segunda clase; lindante al S. y M. con viuda de Pedro Yús, y al P. y N. con monte: tasada en 150 pesetas.

7.º Otra id. en la Nava, de un cahíz, cuatro hanegas, de segunda clase; lindante al S. con Agustín Cuartero, al M. con Simón Sancho, al P. con Manuel Jimeno y al N. con Antonio Cabeza: tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

8.º Otra en Peñarrasa, de dos cahíces, seis hanegas, de tercera clase; lindante al S. con acequia, al M. con Manuel Torcal, al P. con Nicolás Yús y al N. con viuda de Bernabé Sancho: tasada en 375 pesetas.

9.º Suprimido.

10.º Suprimido.

11. Viña en Peñarrasa, de siete hanegas, de segunda y tercera clase; lindante al S. con Miguel Andrés, al M. con paso, al P. con Josefa Yús y al N. con Cayetano Joven: tasada en 200 pesetas.

12. Otra id., de un cahíz, una hanega, cuatro almudes, de segunda clase, lindante al S. con Eusebio López, al M. con Pascual Maestro, al P. con Mateo Sánchez, y al N. con Manuel Sánchez: tasada en 275 pesetas.

13. Otra id., en la Nava, de cuatro hanegas, de tercera clase; lindante al S. con Petra Maestro, al M. y N. con Juan Maestro, y al P. con Manuel Joven: tasada en 125 pesetas.

14. Casa extramuros, 19; lindante al S. con calle pública, al M. con Vicente Maestro, y al P. y N. con Antonio Joven: tasada en 650 pesetas.

15. Suprimido.

16. Media paridera en los Cerrillos; lindante al S. con el dueño, al M. con Joaquín Jimeno, y al P. y N. con paso de ganados: tasada en 58 pesetas 7 céntimos.

17. Corral extramuros; lindante al S. con camino, al M. con el dueño, y al P. y N. con Mariano Montero: tasado en 75 pesetas 50 céntimos.

18. Media caseta en Peñarrasa; lindante al S., M., P. y N. con el dueño: tasada en 8 pesetas 66 céntimos.

19. Media casa, Turquerín, 16; lindante al S. con Severino Aznar, al M. con Miguel Torcal, y al P. y N. con calle pública: tasada en 830 pesetas.

De los números 16 y 18 es la sexta parte la que se ha de subastar.

Para cuya venta en pública subasta y remate á favor del mejor postor, he señalado el día 7 de Agosto del presente año, en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, (Casa Consistorial de esta villa), con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado municipal, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, tipo de la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma tasación; y

3.ª Los títulos de propiedad se suplirán en la forma que previene la vigente ley Hipotecaria, á costa del procesado, si para ello le quedan otros bienes.

Dado en Morata de Jalón á 10 de Julio de 1897.
—Tomás Jiménez.—Ante mí, Jacinto Antonio Lope.

PARTE NO OFICIAL**ANUNCIO****ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado satisfacer á las acciones de la misma un 3 por 100 á cuenta de los beneficios correspondientes al ejercicio actual. Dicho pago se efectuará en las oficinas de la Sociedad durante los días del 15 al 20 actual y horas de diez á doce de la mañana, previa presentación del cupón núm. 2.

Zaragoza 10 de Julio de 1897.—El Presidente, Basilio Paraiso.—El Secretario, Santiago Baselga Ramírez.